

IDS: 1082482, COMUNICACIÓN PÁGINA WEB:

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO,**

A los herederos indeterminados del señor Miguel Mutis Urbano, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.1883419, se informa que, esta Unidad ha iniciado formalmente estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto al predio denominado “**Casa Lote**”, ubicado en la vereda Llano Chiquito, municipio de San Pablo(N). Mismo que se, corresponde con FMI **246-11710**, relativo a un predio de mayor extensión, denominado “**Los Llanos**”. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Se informa que con el objetivo de identificar plenamente el inmueble identificado con ID **1082482**, esta Unidad ordenó mediante resolución NÚMERO RN 00029 DE 03 DE FEBRERO DE 2023 lo siguiente:

“(…)CUARTO: Ordenar al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, realizar la georreferenciación del predio denominado “CASA LOTE”, en aras de obtener la plena identificación a efectos de la apertura del FMI e inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario. QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. Modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro, y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer. .(…)”

Ante la imposibilidad de realizar la comunicación personal del proceso de restitución a los herederos indeterminados de la persona inscrita con derecho real de dominio en el FMI 246-11710, por cuanto, se desconoce la información de contacto y/o no ha sido posible identificarlos, a través del presente documento, se efectúa la comunicación del trámite, la cual se entenderá surtida al finalizar los 10 días hábiles con los que se cuenta para que realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras. Finalmente, se aclara que contra la resolución RN 00029 DE 03 DE

RT-RG-FO-13
V.6

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/07/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

FEBRERO DE 2023 no procede recurso alguno pues se trata de un acto administrativo de trámite.

En consecuencia, los herederos del preitado que se las personas que se crean con derechos sobre el predio “**Lote Casa**” podrán comunicarse al teléfono 3143446252, correo electrónico laura.navia@urt.gov.co, celular **3143446252** o acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en la **Calle 20 No 23-56 en la ciudad de Pasto** y aportar la información y documentos que pretendan hacer valer para acreditarla propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley.

Dada en la ciudad de Pasto a los 22 días del mes de abril de 2024.

Cúmplase,



LAURA CAROLINA NAVIA ZAMBRANO

Abogada Sustanciadora Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-13
V.6

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 12/07/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Pasto, 29 de marzo del 2023

DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

ID 1082482

La DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente/ID N° 1082482 cuyo titular es el(la) señor(a) _____ identificado (a) con C.C _____ realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

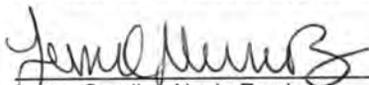
Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Resolución RÑ00029 del 03 de febrero de 2023	03/02/2023	5	Se hace actualización extemporánea debido a los periodos requeridos para la revisión del documento.

COMENTARIOS ADICIONALES:

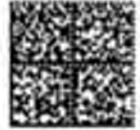
El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.



Laura Carolina Navia Zambrano
 Abogada Sustanciadora – Etapa Administrativa
 Dirección Territorial – Nariño
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ00029 DE 03 DE FEBRERO DE 2023

"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID1082482"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 4 del Decreto 440 de 2016 adicionó el artículo 2.15.1.1.16 al Decreto 1071 de 2015, mediante el cual se establecen criterios para realizar el cierre de zonas microfocalizadas, atendiendo los principios de seguridad jurídica, gradualidad y progresividad.

Que mediante Resolución 00923 del 18 de noviembre de 2022 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 01 de diciembre de 2022, mediante Acta No. 164.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que la señora _____, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número _____, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguida con ID No. 1082482, en relación al derecho que arguye tener sobre el predio denominado LOTE CASA ubicado preliminarmente en la vereda Llano Chiquito del municipio de San Pablo, departamento de Nariño.

Que mediante Resolución RÑ 00015 de 02 de febrero de 2023, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada, para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso se caracterizó de la siguiente manera:**

GRUPOS RELACIONADOS POR CICLO DE VIDA0584	NOMBRES Y APELLIDOS	CC No.	ACTUCIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDAS	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE.

RT-RG-MO-14
V.5



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00029 de 03 de febrero de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Adulto: 29-59 años. Cabeza de hogar.			Ampliación, consultas de bases Sisben, Ruaf y Vivanto.	Mujer, campesiana de 43 años, cabeza de familia, al cuidado de un menor de 13 años escolarizados y de sus padres adultos mayores de 70 y 68 años de edad.
--	--	--	--	---

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RÑ 01775 de 13 de julio de 2016, acto administrativo mediante el cual se resolvió "Microfocalizar la totalidad de los municipios de Belén, San Pablo, Colon, San Bernardo, San Pedro de Cartago, Arboleda y San Lorenzo del departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N°UT_NR_52999_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, (...)", área geográfica donde preliminarmente se sitúa el bien objeto del presente trámite.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el inicio formal del estudio del caso tiene por objeto identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que con la resolución que acomete el inicio formal de estudio se ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte, el Registrador de Instrumentos Públicos confirmará dicha inscripción dentro del término perentorio de 5 días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que los casos en que el predio carezca de información registral, la Unidad ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de protección anteriormente indicada. Para tales efectos, la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

Que de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 *idem*, cuando la Unidad no cuenta con la información suficiente respecto a la identificación de predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, así lo manifestará en la resolución de inicio de estudio, en la que adicionalmente ordenará adelantar las actividades dirigidas a obtener la plena identificación del inmueble, para que una vez recopilada dicha información sea remitida (sin necesidad de emitir otra resolución) al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Que el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, faculta a la Unidad para dictar las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad, puedan ingresar al predio al realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro.

Que el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que la Unidad solicitará la información que necesite de las diversas entidades públicas o privadas, a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro, Tel. 3144394902 Pasto, Nariño, Colombia
www.urf.gov.co Siganos en @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00029 de 03 de febrero de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el numeral 7º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, en consonancia con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para la ejecución de sus actos en el desarrollo del procedimiento administrativo. Asimismo, que la Unidad solicitará las medidas que estime pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de los reclamantes y de los funcionarios.

Que, por otra parte, es importante destacar que el inciso 2º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que para materializar dicha garantía se considera pertinente, antes de adoptar una decisión definitiva frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF, realizar un traslado de las pruebas recaudas, a efectos de que el solicitante, si a bien lo tiene, realice las consideraciones a que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes indicado, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso que para el efecto ordena:

"(...) todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (...)"

Que, bajo este marco, antes de emitir decisión definitiva sobre el presente asunto se correrá traslado al solicitante por el término de tres (3) días conforme lo ordenado en el mencionado artículo, para que, si lo considera pertinente, controvierta las pruebas.

ANTECEDENTES

Hechos Narrados

La señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía número _____, nació el _____ en el municipio de San Pablo (Nariño). Presentó solicitud de restitución de tierras, ante colaboradores de la UAEGRTD Nariño el día 27 de diciembre de 2021 en jornada realizada en el Municipio de San Pablo (Nariño). De ahí se tiene los hechos más relevantes informados por él en dicha declaración, se da cuenta de los siguientes:

a). La señora _____ de acuerdo a su fecha de nacimiento cuenta a la fecha con _____ de edad. Manifestó ser soltera, pero haber estado casada con _____. En la actualidad tiene como ocupación la agricultura, también señaló vivir con sus dos hijos, uno menor de edad y sus padres, adultos mayores.

b). Expresó haberse vinculado con el predio objeto de restitución a través de compraventa verbal que efectuó su exesposo, _____ al señor Gilberto Mutis entre 2003 y 2004 aproximadamente. Agregó que, una vez realizada la compra, ella y su núcleo familiar se trasladaron al predio donde construyeron una casa para su habitación, además empezó a criar gallinas en el inmueble.

c). Respecto a los hechos victimizantes sufridos por el reclamante y su núcleo familiar precisa que, la presencia de actores armados ilegales, denominados "ELN y las FARC" era de amplio conocimiento en la zona, así como el miedo generalizado en la población. Agregó que, estos actores armados imponían reglas a los pobladores, ejerciendo una gobernanza en la comunidad.

d). Señaló (

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00029 de 03 de febrero de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

e). Aproximadamente en el año 2013, al momento de retornar la solicitante intentó retornar al predio objeto de solicitud. Sin embargo, el señor Gilberto Mutis, quien les vendió inicialmente el predio, le informó que el señor [redacted] le adeudaba dinero, razón por la cual él había tomado el predio como pago de la deuda señalada por la solicitante. Posteriormente, el predio fue vendido por el señor Gilberto Mutis, hasta el momento no ha recuperado la administración del inmueble.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Hasta este momento se tienen los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el (la) solicitante.

1. Copia cédula de ciudadanía de [redacted]
2. Copia cédula de ciudadanía de L [redacted]
3. Copia tarjeta de identidad de [redacted]
4. Copia tarjeta de identidad de [redacted]
5. Copia tarjeta de identidad de [redacted]

Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
2. Constancia de presentación de la solicitud.
3. Solicitud de representación judicial.
4. Ampliación de declaración tomada a [redacted]

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de los baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que, al analizar el relato del solicitante en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que al ser procedente el inicio del estudio formal, se emitirán las órdenes relativas a la apertura del folio de matrícula si es del caso, la inscripción de la medida de protección del predio, el ingreso de colaboradores de la Unidad a este, la comunicación al propietario, poseedor u ocupante, posibles terceros o quienes tengan algún interés en el inmueble, y el apoyo institucional para el adecuado desarrollo del trámite administrativo.

Que en relación con la inscripción de la medida de protección frente al inmueble objeto de registro se tiene que:

De acuerdo con el material probatorio recaudado, en un primer momento se evidenció que el predio denominado como "LOTE CASA", ubicado como ya se describió, preliminarmente no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria identificado por la Territorial Nariño, por lo que es procedente la apertura del mismo a nombre de la Nación, para la posterior inscripción de la medida de protección que dé cuenta del inicio de estudio formal. Para tal efecto se ordenará al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, que adelante las gestiones pertinentes para la identificación física y jurídica del inmueble con sus respectivos linderos y cabidas.

Que adicionalmente, resulta necesaria la práctica de pruebas para adoptar una decisión definitiva. Lo anterior, se realizará dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro, Tel. 3144394902 Pasto, Nariño, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00029 de 03 de febrero de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actuación administrativa decretar pruebas de oficio y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que, además, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de enfoque diferencial, en virtud de las cuales se reconoce que existen poblaciones con características especiales en razón de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad que requieren la atención del Estado. En este caso, la solicitante ha sido priorizada por el área social de esta entidad. Al analizar las pruebas relacionadas anteriormente se evidenció la necesidad de dar prelación a su solicitud en aras de garantizar una atención prioritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección Territorial Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada con ID No. 1082413, presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en San Pablo (Nariño), cuyo núcleo familiar está conformado preliminarmente como se refiere a continuación:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo
[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo
S/I	S/I	Padre
S/I	S/I	Madre

SEGUNDO: El estudio formal se hará en relación al predio respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de POSEEDORA¹ al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso, que en esta instancia preliminar se encuentra ubicado en la vereda Llano Chiquito, municipio de San Pablo, departamento de Nariño, los cuales se individualizan a continuación:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área catastral (Has)	Área solicitada (Has)
LOTE CASA	S/I	S/I	S/I	0.0078Has

Debe aclararse que la calidad jurídica antes reseñada (POSEEDORA), puede variar conforme a la información que se vaya recaudando a través del trámite administrativo.

TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de La Cruz (N), abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con NIT No. 900498879-9, e inscribir la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario sobre el predio objeto de solicitud, LOTE CASA, cuya localización, así como la descripción de cabida y linderos se identificará mediante georreferenciación en campo. El Informe Técnico de Georreferenciación resultante de esta actividad forma parte integral del presente acto administrativo y constituye un insumo de carácter **obligatorio** a la hora de librar el oficio correspondiente.

Para los efectos de la presente orden la referida oficina de registro cuenta con un término de 5 días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Ordenar al Área Catastral de la Dirección Territorial Nariño, realizar la georreferenciación del predio denominado "CASA LOTE", en aras de obtener la plena identificación a efectos de la apertura del FMI e inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

¹ Véase declaración rendida por el solicitante junto a su solicitud inicial de restitución de tierras.

Continuación de la Resolución RÑ 00029 de 03 de febrero de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. Modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro, y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: : LÍBRENSE los oficios correspondientes, a fin de que los colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, ingresen físicamente al/los predio(s) objeto del presente trámite, con el fin de realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

SÉPTIMO: Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, a efectos de solicitar la información relacionada la cual deberá aportarse dentro del término de diez (10) días hábiles, tal y como lo establece el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 del 2011:

- Que se informe si el (la) solicitante que aquí reclama la inscripción en el Registro de Tierras solicitó adjudicación de terreno baldío alguno y en caso de ser afirmativo lo anterior, que se remita copia del expediente y la resolución que haya decidido definitivamente la solicitud.
- Se remita la constancia que dé cuenta que el solicitante fue recomendado como beneficiaria del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro.
- Si el predio objeto de restitución, constituye predio baldío o ha sido objeto de reforma agraria, o si se encuentra ubicado en territorios colectivos de comunidades negras o resguardos indígenas y si sobre el mismo existen escrituras o resoluciones de adjudicación de tierras baldías, de ser así se sirva expedir copia de dichos expedientes y/o documentos. De no contar con esta información se solicita proceder a la verificación de esta información, con el fin de determinar dichas condiciones.
- Se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación al solicitante precitado.

OCTAVO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, pongan en conocimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Notarías, sobre las actuaciones del proceso de restitución para facilitar la acumulación procesal.

NOVENO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, decretar las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de San Pablo(N), para que de conformidad con el artículo 76 – Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente- de la Ley 1448 de 2011, en el término de diez (10) días, se sirva certificar el uso y compatibilidad del suelo de los predios solicitados en restitución.
- Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Pablo (N) – Secretaria de Agricultura y/o quien haga sus veces, para que se sirva informar el estado actual de los predios objeto de restitución, determinando si cuenta con cultivos, proyectos productivos, ganado o algún otro medio de explotación económica, vivienda u otro tipo de construcción y las condiciones de habitabilidad de la misma, si se encuentra en zona de riesgo, si cuenta con servicios públicos, vías de acceso, distrito de riego, etc. Así mismo se sirva informar si la solicitante se encuentra incluida en planes o proyectos de asistencia técnico agropecuaria, pesquera o minera, si han sido beneficiarios de proyectos productivos de actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras y el establecimiento de empresas relacionadas con estas actividades.
- Oficiar a la Tesorería del Municipio de San Pablo (N), para que se sirva Informe si el solicitante, su cónyuge y/o compañera (o) permanente, figuran con obligaciones pendientes en relación con el pago del impuesto predial, respecto del predio solicitado en restitución.
- Oficiar a la Personería Municipal de San Pablo (N), para que se sirva informar si Diego Alejandro Moncada, identificado con cédula de ciudadanía 5.340.810 expedida en San Pablo o la solicitante

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00029 de 03 de febrero de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declararon ante esta entidad algún tipo de hecho victimizante relacionado con el conflicto armado, de ser así, sírvase remitir tal declaración en el término de diez (10) días.

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia Dian, se sirva informar si el solicitante, su cónyuge y/o compañero (a) permanente se encuentran obligados legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio con arreglo a la norma vigente.
- Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de diez (10) días, expida certificación relacionada a la existencia de solicitudes de crédito respaldadas con hipotecas, o cualquier otro documento constituido sobre el inmueble solicitado en restitución y que consigna como titular al solicitante antes enunciado.
- Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de diez (10) días, expida certificación en relación a la existencia de solicitudes o al otorgamiento de subsidio de vivienda en favor de la reclamante de restitución.
- Oficiar a la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR, para que en el término de diez (10) días, expida certificación en relación a la existencia de solicitudes o al otorgamiento de subsidio de vivienda en favor de la reclamante de restitución.
- Ordenar al Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño presente la identificación georreferenciada de la solicitud y la respectiva individualización de los predios o área solicitada en los informes y/o modelos elaborados por UAEGRTD.
- Ordenar al área catastral efectúe la consulta en la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para determinar si sobre los predios objeto de restitución existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales o hidrocarburos y se aporte tal consulta al expediente.
- Ordenar al área catastral efectuar la consulta a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO para que allegue al presente trámite administrativo la siguiente información: a) Defina si para el predio "CASA LOTE", que se encuentra preliminarmente ubicado como se registró en párrafos anteriores, le es aplicable el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente. En caso afirmativo, proceda a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección a que se refiere la mentada norma, de conformidad con las características socio económicas y ambientales de los predios. b) Informe, si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.
- Ordenar, al Área Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la Dirección Territorial Nariño, allegue al expediente: **a)** El Documento de Análisis de Contexto, DAC del municipio de San Pablo (N). Al igual que realizar, un estudio social, económico, cultural y efectuar las diligencias, oficios, consultas, entrevistas, y demás gestiones pertinentes a fin de elaborar el informe de caracterización y núcleos familiares del solicitante. **b)** Efectuar la recolección de los documentos de identificación personal faltantes de los integrantes del núcleo familiar al momento del desplazamiento y el actual. **c)** Sirva recibir todas las declaraciones y testimonios que sean pertinentes para precisar el tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos victimizantes, vinculación con el predio, y demás hechos relevantes al caso.
- Al Ministerio de Defensa –Policía Nacional-, para que informen si la solicitante tiene antecedentes penales, y en caso afirmativo cuáles.
- A la Dirección de Fiscalías de Nariño para que, en el término de 10 días, se sirva remitir a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el historial de antecedentes penales y/o historial de noticias criminales correspondiente a los ciudadanos en comento.
- A la Centrales Eléctricas de Nariño- CEDENAR para que, en el término de 10 días, se sirva informar si sobre el/los inmuebles(s) en comento se reporta alguna obligación por concepto de la prestación de estos servicios, y de ser así, informe lo siguiente: 1) el nombre y cédula del suscriptor o usuario,

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel. 3144394902 Pasto, Nariño, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00029 de 03 de febrero de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2) desde qué fecha se empezaron a generar las obligaciones, 3) el monto de las mismas, 4) si existe algún acuerdo de pago y/o 5) un proceso judicial en curso.

- Al Fondo Nacional del Ahorro- FNA para que, en el término de 10 días, se sirva expedir certificación sobre subsidios de vivienda rural o urbana que hubiere recibido el/la o los solicitantes(s) y en especial si han existido solicitudes(s) de crédito respaldadas con hipotecas constituidas sobre los inmuebles que se consignan como propiedad de aquellas.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC para que, en el término de 10 días, se sirva expedir certificación, ficha y plano predial de el/la o los solicitantes y predio(s) que se relacionaron, si es que estos existieren, de lo contrario informarlo.
- A la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 10 días, aporte: (1) la identificación geográfica de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de San Pablo determinando la zona y el período de influencia armada, (1.2) versiones libres de los desmovilizados que hayan tenido presencia en el mismo municipio y, (1.3) toda la información que se considere pertinente allegar.
- A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que allegue con destino al presente trámite, el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no de la señora MARÍA FERNANDA MORENO NOGUERA en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.
- En caso de estar inscrita la solicitante en el RUV, se ordenará la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que allegue con destino al presente trámite, el resultado de la caracterización socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado a la solicitante el marco de la estrategia de caracterización de esta entidad.

DÉCIMO: Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes a efectos de caracterizar e identificar la posible existencia de sujetos de especial protección.

DÉCIMOPRIMERO: Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes para identificar a los posibles terceros que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al área social de la dirección territorial, que realicen la práctica de pruebas sociales según la técnica de investigación social que se haya determinado sea más idónea para recabar información que aporte a la documentación del caso/s.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial que adelante las gestiones pertinentes para preparar y practicar una diligencia de inspección administrativa en el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF y lugares aledaños, con el fin de determinar el estado actual en que se encuentra (n) el (los) inmueble (s), en cuanto a sus condiciones, físicas y ambientales entre otras y asimismo efectuar el recaudo del material probatorio suministrado por el solicitante y/o terceros.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georreferenciación, si respecto del (los) predio (s) CASA LOTE, San Pablo (N) hay traslape con otra (s) solicitud (es) de restitución de tierras presentada (s) que se encuentre (n) en etapa administrativa, etapa judicial y/o con fallos de restitución.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, lo (s) remita a las autoridades competentes para su materialización.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de San Pablo, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/a la solicitante y su

RT-RG-MO-14
V.5



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00029 de 03 de febrero de 2023. "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

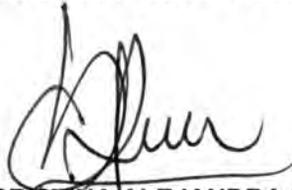
núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral - PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA; de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, LIBRENSE los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física del/los solicitante(s), su núcleo familiar y los colaboradores de la Unidad.

DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, dado su carácter de trámite.

Librense los oficios, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Pasto, el día 03 de febrero del año 2023



CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Carolina Navia/ Abogada Sustanciadora. *UN*
Revisó: Nancy Ordoñez/ Coordinador Área Jurídica *NO*
María Cristina Muñoz/ Coordinadora Área Social *MC*
Ana María Betancourt/ Profesional Asignado Área Social *AM*
Santiago Martínez/ Profesional Asignado Área Catastral *SM*
Cristian Portilla/ Coordinador Área Catastral *CP*

RT-RG-MO-14
V.5



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

11

11